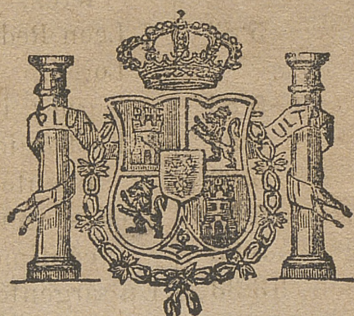




BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Setiembre de 1885.*)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Suscripcion provincial para atender á las necesidades de los pueblos epidemiados.

	<i>Pesetas.</i>
<i>Suma anterior.</i>	5.191'96
<i>Artillería de Batalla.—1.º Regimiento Divisionario.</i>	
D. Luis Aristegui y Doz, Conde de Mirasol, Coronel.	19'16
Francisco Novella Muñiz, Teniente Coronel.	15
Arturo Arnaiz Lanalda, Comandante.	13'33
Mariano Pavía Savignone, id.	15

Manuel Lamas y Navia de Ossorio, idem.	13'33
Fabian Navarro y Muñiz, Capitán.	13'33
Pedro de la Pezuela y Buega, idem.	13'33
Gaspar Samaniego y Ossorio, idem.	13'33
José Gonzalez Madroño, id.	13'33
Julian Heriz Campaneria, id.	10
Joaquin Cruz y Cruz, id.	10
Luis Fernandez Foro, id.	10
Ricardo Garrido Badiño, id.	10
Manuel Varela de la Riva, idem.	10
Alejandro Buega y Calvo, id.	10
José Morales Guerrera, Teniente.	6'66
Enrique Bendito Trugillo, idem.	6'66
Andrés Criado Piedrola, id.	6'66
José Carranza Garrido, id.	6'66
Dionisio Muro Carbajal, id.	6'66
Gonzalo Gomez de la Torre, idem.	6'66
Antonio Jover Fernandez, id.	6'66
Felipe Crespo de Lara, id.	6'66
Joaquin Gardoqui Suarez, id.	6'66
Mariano Lorenzo Montalvo, idem.	6'66

Luis Blanco Perez, id.	6'66
Manuel Garcia Amato, Alférez.	5'83
Antonio Gomez Hernandez, idem.	5'83
Manuel Jofre de Villegas, id.	5'83
Juan Martinez Martinez, id.	5'83
Victoriano Rolan Adot, id.	5'83
Juan Roa y Moreno, id.	5'83
Ignacio Escudero, Médico 1.º	13'33
Celestino Salvador Robles, Capellan.	8'32
Eladio Perez de Castro, primer Profesor Veterinario.	8'33
Niceto Moreno Rubio, segundo idem.	7'21
Gregorio Ramirez Polo, tercer idem.	5'83
Pablo Rodriguez Colmenares, Profesor de Equitacion.	8'33
1.ª bateria, clases ó individuos de tropa.	10'80
2.ª id. id.	9'95
3.ª id. id.	10'85
4.ª id. id.	8'80
5.ª id. id.	8'80
6.ª id. id.	0'50
<i>Batallon depósito de Medina del Campo número 102.</i>	
D. Juan Benavente Calvo, Coronel.	13'80
Antonio Revuelta Fernandez, Teniente Coronel.	10'80
Enrique Herraiz Soldado, Comandante.	9'60
Juan Saez Fernandez, id.	9'60
Santiago Perez Navarro, Capitan.	6
Silverio Moreno Martin, id.	6
Casto Lefler Martinez, id.	6
Romualdo Santa Olalla Adella, id.	6
Juan Burgos Ballesteros, Teniente.	4'50
Tomás Casado Arribas, id.	4'50
Matías Franco é Hijosa, id.	4'50
Francisco Gonzalez Mielgo, idem.	4'50
Diácono Gimenez Goroicochea, id.	4'50

Policarpo Calleja Calvo, Alférez.	3'90
Leon Redondo Carrascal, id.	3'90
Lorenzo Linazaroso Rodriguez, id.	3'90
Eustaquio del Pié y de la Fuente, id.	3'90
Tres sargentos primeros á 50 céntimos.	1'50
Un sargento segundo á 50 id.	0'50
Dos soldados á 25 id.	0'50

TOTAL. 5.623'47

Valladolid 26 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa.*

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta elevada por esa Direccion general á este Ministerio, relativa á las reglas que convendría fijar para la caducidad ó entrega á los interesados ó á sus causahabientes de valores sin convertir procedentes de fianzas mandadas depositar en esa Caja general por virtud de la ley de su creacion, fecha 1.º de Agosto de 1852, y que fueron entregadas á la misma por la entonces Junta directiva de la Deuda pública desde el año de 1857 en adelante:

Visto el expediente:

Vistas las disposiciones que en la expresada consulta se citan como fundamento de la misma por ese centro directivo:

Considerando que no sólo no hay divergencia alguna (como esa Direccion general indica) entre la ley de 21 de Julio de 1876 y la Real orden de 23 de Octubre de 1879, sino que, por el contrario, existe entre ambas disposiciones la más perfecta armonía, puesto que la ley citada se refiere á la caducidad de todos los créditos antiguos que aun no se hubiesen presentado á conversión, ó que no lo fueran dentro del plazo de seis meses, ó que dentro de este término no practicasen sus due-

ños las correspondientes pruebas de personalidad; y la Real orden preserva de la pena impuesta los valores que responden á alguna garantía ó constituyen fianzas no liberadas, pero sin oponerse en nada á las prescripciones de la antedicha ley, sino más bien completándola para este efecto, puesto que con gran espíritu de justicia establece una excepción para los dueños de los valores en fianzas que no pudieron disponer libremente de ellos para llevarlos á la conversión en el semestre fijado como plazo, según se dispuso por Real decreto de 10 de Noviembre de 1842:

Considerando que las únicas palabras de la citada Real orden de 23 de Octubre de 1879 que podrían ofrecer alguna duda son las de *no liberadas*, por no expresar á qué fecha se refieren, pero que esta ligera duda desaparece atendiendo al espíritu y fundamentos de dicha orden y á las palabras que siguen; pues que ampliado el derecho á los depósitos devueltos en el plazo intermedio desde que cesó el de conversión, es evidente que la fecha en que se publicó la ley de 21 de Julio de 1876 es el punto de partida para distinguir cuáles son los valores de fianzas liberadas que pueden considerarse caducados y cuales los en que subsiste el derecho.

Considerando que partiendo de esta base, y ordenada de nuevo la conversión *de oficio*, para evitar perjuicios al Estado y á los particulares, esa Direccion general debió relacionar previamente los depósitos de valores antiguos, asi como las ordenes de liberacion referentes á los mismos que tuvieren recibidas, separando en su virtud todos aquellos depósitos en que existiendo orden perfecta y clara, expedida antes de la ley de 1876 por la Autoridad competente para la entrega de ellos, resultaban comprendidos los valores de la caducidad acordada por la misma, por no existir noticia de expediente incoado ni reclamacion alguna hecha en tiempo por los interesados ó sus herederos, relacionando separadamente los que ofreciesen algunas dudas y los que resultasen evidentemente sin liberar, para proceder á su inmediata conversión de acuerdo con la Direccion general de la Deuda:

Considerando que es indudable existe una imperiosa necesidad de distinguir entre los valores que se encuentran exentos de la pena de

caducidad por efecto de lo dispuesto en la Real orden antes citada y los que inmediatamente deben ser caducados, según previene la referida ley.

Considerando que esta mision solo compete á la expresada Direccion general de la Deuda, pues la de esa Caja general se limita exclusivamente á custodiar los valores en ella constituidos en depósito ó en fianza, y entregarlos en su dia á los interesados ó á quienes se declare el derecho á recogerlos, formando y preparando para ello los expedientes que hayan de ser objeto de la apreciacion del que aleguen;

Y considerando, por último, que en el expediente que ha motivado la consulta hecha por esa Direccion general aparece desde luego evidenciada la falta de derecho con que en él se reclama, por existir desde 20 de Julio de 1844 la orden de liberacion y entrega de la fianza, sin que en tan largo plazo hayan conseguido los herederos de D. Manuel Otero, encontrar el resguardo de ésta ni obtener duplicado de él, como asi tampoco acreditar su exclusivo derecho, ni ponerse de acuerdo entre sí, mediando además entre sus reclamaciones, primero un período de 10 años y despues otro de 23, lo cual justifica ya suficientemente la prescripcion de su derecho, una vez dictada la ley de caducidad de 1876;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y la intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar:

Primero. Que el contexto fundamento de la Real orden de 23 de Octubre de 1879 está en perfecta armonia con la ley de caducidad de 21 de Julio de 1876, sin necesidad de aclarar que la fecha de liberacion á que se refiere es la de esta misma ley.

Segundo. Que no compete á esa Direccion general declarar la prescripcion ó caducidad de los que hayan sido constituidos en valores antiguos de la Deuda, pues su mision debe reducirse á custodiar y entregar en su caso á los interesados, ó á quienes se declare el derecho, los valores constituidos en depósito ó fianza, ó los que en su equivalencia se hubieren emitido ó emitan por renovacion á conversión, y disponer al propio tiempo que para la más acertada tramitacion de los expedien-

tes análogos al que ha motivado la referida consulta, se observen desde luego las reglas siguientes:

1.^a Que en cuanto á los depósitos en valores antiguos, cuya liberacion se haya acordado antes ó despues de la ley de 21 de Julio de 1876, si los interesados no han reclamado la devolucion dentro de los seis meses, contados desde la fecha de la misma ó de la orden de liberacion, cuando esta fuere posterior á la ley, se formen expedientes separados, haciendo constar los antecedentes necesarios respecto á la constitucion del depósito, clase de valores, personalidad del imponente, cargo garantido, Autoridad á cuya disposicion se constituyera el depósito, fecha de la orden declarando la liberacion, fecha de la reclamacion del depósito si la hubiere, ó en su defecto declaracion expresa de no haberse presentado reclamacion.

2.^o Que estos expedientes, á medida que se instruyan por esa Caja de Depósitos, los pase la misma á la Direccion general de la Deuda para que en ella se continúe la tramitacion que corresponda hasta declarar, si procediese, la prescripcion de los créditos, que se comunicará á la referida Caja con reclamacion de los valores para efectuar su cancelacion.

3.^a Que para entregar dichos valores á la Deuda date la Caja la devolucion de los depósitos, con expresion de que aquellos han sido entregados al referido centro á virtud de la prescripcion acordada, publicando semanalmente en la *Gaceta* oficial relacion circunstanciada de los resguardos ó cartas de pago de los depósitos que se consideran cancelados por dicho motivo, y haciendo las oportunas anotaciones en los libros y en las matrices de aquellos documentos.

4.^a Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Octubre de 1879, esa Caja de Depósitos proceda á relacionar los de la clase de necesarios constituidos en valores antiguos, cuyas ordenes de cancelacion no hubiere recibido, á fin de que la Direccion general de la Deuda, pueda hacer la conversion y canje de unos por otros valores, si procediese.

5.^a Que la Direccion general de la Deuda, antes de proceder á dicha conversion, investigue si por las Autoridades á quienes correspondiera dictar la orden de liberacion la han

ó no acordado, y si en el Tribunal de Cuentas del Reino constan finiquitadas las del tiempo en que el funcionario respectivo hubiere ejercido el cargo á que estuviere afecta la fianza, expresando en este caso la fecha del último finiquito, á partir de la cual podrá entenderse liberada la fianza para los efectos de instruir el expediente de caducidad de los créditos.

Y 6.^a Que el expediente de D. Manuel Otero, origen de la consulta hecha por esa Caja general, se considere comprendido en las reglas 1.^a y 2.^a de la presente Real orden, y por consiguiente que se remita desde luego á la Direccion general de la Deuda para que proceda á la declaracion á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E., con devolucion de ambos expedientes para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1885.—*Cos-Gayon*.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta del 22 de Setiembre de 1885.*)

Seccion cuarta.

NÚM 1921.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Carreteras.

Esta Corporacion en sesion de 24 del corriente acordó sacar á subasta el día 8 de Octubre próximo á las doce de su mañana, los acopios para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresan á continuacion, con el tipo que á cada una se designa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1880, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, cuyo presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, acompañados de la cédula personal y del documento que acredite haber consignado en metálico en la

Caja provincial el 3 por 100 del importe del presupuesto.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando el de aquel como fianza.

Las carreteras objeto de la subasta son: de La Seca á la de Madrid á la Coruña en la casa de Postas, 450 pesetas; de Mota del Marqués á Casasola de Arion 1.210; de Peñafiel á Castriello de Duero 2.961; de Renedo á Olivares 1.660; de Valdestillas á Puente Blanca 2.938 y de Velilla á Tordesillas 260 pesetas.

Valladolid 26 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* fecha..... de Setiembre último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de T. á T., se compromete á tomar á su cargo los mismos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Esta Corporacion en sesion de 25 del corriente acordó subastar el dia 28 de Octubre próximo á las doce de su mañana, los acopios para la conservacion del firme de la carratera provincial de Valladolid á la Mota del Marqués, bajo el tipo de 7805 pesetas, segun los precios asignados á las diferentes unidades.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, acompañados de la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del pre-

supuesto ampliándose hasta el diez al que le fuere adjudicado el servicio, devolviéndose á los demás licitadores que tomen parte en la subasta.

Valladolid 26 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* fecha... de Setiembre último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion del firme de la carretera de Valladolid á la Mota del Marqués, se compromete tomar á su cargo los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1914.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por la Direccion general de la Deuda pública han sido remitidas á esta Administracion cuatro carpetas de liquidacion de intereses devengados por inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado, correspondientes á D. Angel Chamorro, D. Francisco Higuera y D. Longinos de Avia, para el abono á los mismos de lo que les corresponde con arreglo á las Reales ordenes de 17 de Diciembre de 1883 y 8 de Julio de 1884: y para conocimiento de los interesados se anuncia en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por la segunda de las disposiciones citadas, y se les convoca para que se presenten á cobrar en estas oficinas el dia 1.º de Octubre próximo.

Valladolid 24 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Bernardo Giner*.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALAS		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Jornales devengados por los fumigadores y demás obreros encargados de auxiliar los trabajos dispuestos por la Junta local de Sanidad.	233	10							
Obras en el hospital de coléricos.	101	10							
Limpieza de los recipientes urinarios.	24		Rafael Fernandez. . Leoncio Polo.	Cal comun. Huebras.	20 hec. 8	1 6	25	25 48	
Obras de reparacion en la cárcel de Audiencia.	33	85	Rafael Fernandez. . Victoriano Gomez.	Cal comun. Arena.	20 hec. 4 carros.	1 1	25	25 4	
Conservacion y fomento de viveros.	51	72							
Id. de jardines y paseos	191	47	Victor Linacero.	Huebras.	5	6		30	
Arreglo de caminos vecinales.	101	25	Leoncio Polo.	Idem.	5	6		30	
Reparacion de empedrados de calles.	177	47							
Total jornales.	913	96						162	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	913	96
Idem los materiales.	162	
TOTAL PESETAS.	1075	96

Valladolid 12 de Setiembre de 1885.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Félix Lopez San Martin.

NUM. 1915.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Vacante una plaza de Médico supernumerario de la Beneficencia Domiciliaria de esta ciudad por ascenso de uno de los facultativos de esta clase, se anuncia dicha vacante á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal, dentro del término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El sueldo que en la actualidad tiene asignada la referida plaza de supernumerario es el de quinientas pesetas anuales, sin perjuicio de lo que sobre dicha asignacion se sirva acordar el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal al discutir y aprobar el presupuesto que ha de regir en el actual año económico.

Para optar á la expresada plaza, se requiere ser español, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, haber observado buena conducta y no estar procesado ni haberlo sido, ó haber obtenido libre absolución.

Valladolid 24 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, *Felix Lopez San Martin*.

NÚM. 1911.

Alcaldía constitucional de Villavellid.

El día veintiuno de los corrientes desaparecieron de las eras de esta localidad cuatro pollinas, cuyas edades y señas se expresan á continuacion; y á pesar de las diligencias practicadas para hallar su paradero, nada se ha podido averiguar hasta la fecha.

Se ruega, pues, á la persona en cuyo poder se hallen, se sirva dar aviso á esta Alcaldía, para que pasen sus dueños á recogerlas y abonar su coste.

Villavellid 24 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Ignacio Gonzalez Leal.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

Señas de las pollinas.

Una de edad de cuatro años, alzada corta, pelo cárdeno, recientemente esquilada y sin herrar.

Una bucha de tres años, alzada regular, pelo negro, sin herrar, teniendo la seña particular de que una de las dos palas de la mandíbula superior no la ha soltado, hallándose el diente por la parte interior.

Otra id. de treinta meses, de regular alzada, pelo castaño y sin esquilado.

Otra id. de dos años, de regular alzada respecto á su edad, pelo negro y tierna de ojos.

NÚM. 1912.

Alcaldía constitucional de Bobadilla del Campo.

En la tarde del 19 del corriente mes, ha desaparecido de este término una mula, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Baltasar Muñoz, de esta vecindad, y labrador. Se ruega por medio de este anuncio y en bien de la administracion de justicia, é intereses del pobre agricultor, que la persona en cuyo poder se halle dicha caballería así como á todas las autoridades, lo manifiesten á esta que suscribe, que serán abonados los gastos, cumpliendo al propio tiempo con un servicio caritativo.

Bobadilla del Campo 23 de Setiembre de 1885.—El Primer Regidor por ausencia del Alcalde, Nicolás Gonzalez.

Señas de la caballería.

Clase: mula, edad 13 años, pelo castaño encendido, alzada siete cuartas menos dos dedos, un lunar en la nalga izquierda negro, desherrada, sin aparejos ni cabezada, con dos lunares blancos en el cuello, de haber estado herida.

NÚM. 1718.

Alcaldía constitucional de Manzanillo.

ANUNCIO.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solitudes á esta Alcaldía en término de ocho dias.

Manzanillo 23 de Setiembre de 1885.

—V.º B.º, El Alcalde, José Arranz.—El Secretario interino, Matias Rodriguez.

NÚM. 1.719.

Alcaldía constitucional de Pollos.

Por disposición de mi autoridad han sido depositadas desde el 23 del corriente en un vecino de esta villa, cinco reses vacunas, que desmandadas, han sido halladas por los guardas de este término.

La persona que se crea dueña de ellas puede presentarse á recojerlas y abonar los gastos que dichas reses ocasionen.

Pollos 25 de Setiembre de 1885.—Joaquin Altamirano.

Sección quinta.

NÚM. 1913.

Don Manuel Martinez Garrido, Juez de Instruccion de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á quien se crea con derecho á un pollino cuyas señas se expresan á continuacion y se halla depositado en este Juzgado; dicho pollino parece fué hurtado en los primeros dias del mes de Agosto último, estando en la carretera cerca del pueblo de Colinas de Trasmonte de este Partido, para que en término de quince dias se presente en este Juzgado á participarlo, pues así lo tengo mandado en causa criminal que estoy instruyendo contra Tiburcio Pedro Fernandez, natural de Fresno y Benito Alonso, vecino de Olmillos de Valverde.

Benavente veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Martinez Garrido.—Por mandado de S. S.ª, Dionisio Gonzalez.

NÚM. 1.903.

Parque de Artillería de Burgos.

Junta económica.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del cobre, bronce y laton procedente del desbarate de efectos inútiles del material de Artillería existente en este Parque; se avisa al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que gusten in-

teresarse en la segunda licitacion que tendrá lugar á las doce del dia veintiseis de Octubre del corriente año, ante la Junta económica de este Establecimiento, bajo las condiciones señaladas en el pliego que se hallará de manifiesto todos los dias no feriados en las oficinas del mismo.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo con arreglo al modelo adjunto.

Los precios límites, cantidad que se enagena é importe de las cartas de pago para entrar en licitacion son las siguientes:

Número de lotes.	EFECTOS.	Cantidad.	Precio limite.	Importe de los depósitos
		Kilógramos	Pesetas.	Pesetas.
2.º lote.	Cobre y bronce	187'350	0'85	8
3.º lote.	Latón.	3768'595	0'75	142

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de la provincia de.... número.... y del pliego de condiciones para la enagenacion en subasta pública del cobre, bronce y laton procedente del desbarate de efectos inútiles del material de Artillería del Parque de Burgos; se obliga á la compra del (2.º ó 3.º) lote ó los dos, por el precio de.... (tantos céntimos de peseta en letra) por cada kilogramo de (cobre, laton) á cuyo efecto acompaña como resguardo á responder de su compromiso el talon de depósito hecho en la Susursal de esta provincia por valor de tantas pesetas (en letra) segun previene la condicion 6.ª de las del pliego á cuyo cumplimiento me obligo.

(Fecha y firma del proponente).

Burgos 22 de Setiembre de 1885.—El Teniente Secretario, Ramon Inibas.—V.º B.º, El Director, Manuel Corsini.

Sección sexta.

A los Ayuntamientos.

IMPORTANTE.

En la imprenta de este *Boletin oficial* se facilitan las filiaciones para la próxima quinta, arregladas al último modelo.